



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019).

Radicación : 76001-3103-001-2017-00208-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JAIME PUERTA ATEHORTUA
Demandado : CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA ALFA Y OMEGA
S.A.S.
Juzgado de origen : 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 2026

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita que se requiera al extremo pasivo procesal a fin de que proceda a dar cumplimiento al pago y posterior entrega de los depósitos o títulos judiciales a favor de su mandante y que corresponden a las consignaciones efectuadas a partir de la *"liquidación económica realizada de las actas parciales de los contratos de obra correspondiente al demandado en virtud del Auto Interlocutorio No. 516 del 8 de agosto de 2017..."*.

Al respecto, se tiene que mediante el mentado Auto No. 516 de agosto 08 de 2017 se dispuso el embargo y retención de los dineros percibidos por la demandada en virtud de los contratos estatales relacionados en dicha providencia, medida que le fue notificada al deudor de dichas acreencias, es decir, a la Agencia para la Infraestructura del Meta, en adelante "AIM", a través de Oficio No. 2007 de la misma fecha.

Como resultado de lo anterior, se observa que la "AIM" ha venido dando cumplimiento a la medida de embargo en mención, lo cual puede corroborarse a partir de la lectura del Auto No. 1373 de abril 24 de 2019, en el que el Despacho dispuso la elaboración de la orden entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$14.637.621,90.

En ese orden de ideas, se tiene que la solicitud presentada por el extremo actor no es clara en cuanto a lo que persigue, pues en ella pareciera manifestar que por conocer de la existencia de dineros generados en virtud de los contratos estatales objeto de embargo dentro de este proceso y pese a que los mismos no han sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales, necesita que se requiera a efectos de que se materialice el pago de dichos dineros, no obstante, pide que dicha exhortación sea dirigida a la parte ejecutada, circunstancia que confunde la comprensión sobre el sentido de la misma si tenemos en cuenta lo arriba anotado, en relación con la medida de embargo decretada sobre los dineros

generados por contratos estales, y lo establecido por el numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., norma que dispone que este tipo de medidas de embargo se perfeccionan con la notificación al deudor, por lo que lo pertinente resultaría requerir al deudor del crédito embargado, esto es, a la AIM, sin embargo, tal proceder sería suponer los alcances de la solicitud presentada por el extremo actor, por lo que se la requerirá a fin de que aclare el sentido de su solicitud, especificando si lo que pide es que se requiera al deudor en los términos contemplados por el parágrafo 2º de la citada norma procesal.

Por otro lado, vía correo institucional el Gerente de la AIM –Arquitecto Julián Alberto Osorio Copete- allega respuesta a una petición incoada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que le manifiesta que ha venido dando cumplimiento a la orden de embargo ordenada dentro del presente asunto, comunicación que será agregada al expediente para que obre y conste dentro del mismo y sea de conocimiento del extremo actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- REQUERIR a la apoderada judicial del extremo actor, a efectos de que se sirva aclarar la solicitud radicada en nuestra oficina de apoyo en junio 06 de 2019, visible a folio 210, especificando si lo que con esta pretende es que se requiera al deudor de los créditos aquí embargados –Agencia para la Infraestructura del Meta- en los términos contemplados por el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. del P.

2º.- AGREGAR para que obre, conste en el expediente y sea de conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora, la respuesta a la petición radicada por la apoderada judicial de la parte ejecutante allegada por el gerente de la AIM –Arquitecto Julián Alberto Osorio Copete-.

NOTIFÍQUESE,





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRO COMERCIAL PANAMÁ P.H.
Demandado: SOCIEDAD CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA.
Radicación: 76001-3103-002-2018-00167-00

Auto No. 2078

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, a folios 302 a 324 del presente cuaderno se avizora que se encuentra pendiente de trámite la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, por lo que se ordenará que, a través de nuestra Oficina de Apoyo, se corra traslado en la forma indicada por el artículo 446 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

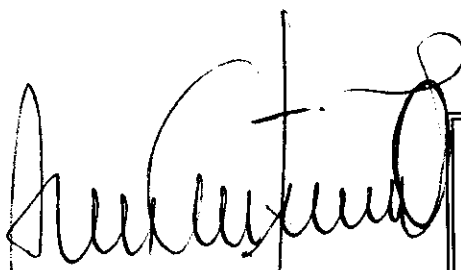
DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, **CORRASE TRASLADO** a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, visible a folios 302 a 324 del presente cuaderno, en la forma prevista por el artículo 446 del C.G. del P.

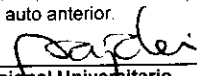
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>10</u> de hoy
<u>28 JUN 2019</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 19 de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación. Sirvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 2054

Radicación: 003-2010-00477-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Asesores Inmopacifico SA

Demandado: Edi Roberto Caiza Loyola, Camilo Enrique Montes

Revisado el escrito presentado por la parte demandante visible a folio 186 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y como quiera que ya fueron trasladados del Juzgado de origen, es por ello que, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago.

Por lo cual, el Juzgado.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.400.000,00, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante DORIS CASTRO VALLEJO identificado con CC. 31.294.426, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002367208	8050141318	ASESORES INOPACIFICO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 700.000,00
469030002367209	8050141318	ASESORES INOPACIFICO SA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 700.000,00

NOTIFIQUESE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 107 de hoy 128 JUN 2019

siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandada donde solicita se aclare el número de cédula de los títulos como excedente de la obligación ordenados mediante auto del 2 de mayo de 2019. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 2052

Radicación: 004-1997-15566-00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Mónica María Gordillo

Demandado: Fred Kaim Torres y otra

Mediante auto No.1568 de 2 de mayo de 2019, visible a folio 727 del presente cuaderno, se ordenó la devolución de los títulos a la demandada CLARA EUGENIA CHARRIA QUINTERO, no obstante quedó errado el número de cédula, por tanto, se hace necesario corregir el mismo conforme a lo dispuesto en el Art 286 del CGP.

De igual modo, el coordinador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso propuesto por Banco Interbanco SA contra Fred Kaim Torres, con Rad. 76001-3103-006-1996-13092-00 que cursaba en el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali se encuentra archivado, por tanto, se ordenará la devolución de los títulos al demandado Fred Kaim Torres de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, se ordenará el pago. Por lo cual, el Juzgado.

DISPONE:

1.- **CORREGIR** el numeral tercero del auto No. 1568 de 2 de mayo de 2019, visible a folio 727 del presente cuaderno, en el sentido de ordenar la entrega de títulos a favor de la demandada CLARA EUGENIA CHARRIA QUINTERO identificada con CC. 31.834.712, y no como quedó indicado inicialmente.

2.- **ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$9.975.962,00**, a favor del demandado **FRED KAIM TORRES** identificado con CC. 2903921, como excedente del embargo.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002278500	66903195	BANCO MONICA MAR GRANBANCO GORDILLO P	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 1.700.000.00
469030002278501	66903195	BANCO MONICA MAR GRANBANCO GORDILLO P	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 1.700.000.00
469030002278502	66903195	BANCO MONICA MAR GRANBANCO GORDILLO P	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 1.700.000.00
469030002278503	66903195	BANCO MONICA MAR GRANBANCO GORDILLO P	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 1.700.000.00
469030002278512	66903195	BANCO MONICA MAR GRANBANCO GORDILLO P	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 1.700.000.00
MAS FRACCIONADO						

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 107 de hoy 128 JUN 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



!

.

.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Radicación : 76001-3103-004-2018-00081-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado : ANA ALIX PUENTES MORENO
Juzgado de origen : 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 2079

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

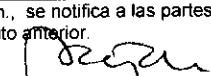
AVOCAR conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 2079 de hoy
28 JUN 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARI RUBI RODRIGUEZ JIMENEZ
Demandado: RAMIRO BARRIOS CAICEDO
Radicación: 76001-31-03-005-2005-00392-00

AUTO No. 2007

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero y créditos que a favor que por cualquier concepto tenga el demandado RAMIRO BARRIOS CAICEDO, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCAMIA S.A., BANCO W, BANCO FINANDINA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A. Y BANCO MULTIBANK S.A.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$90.449.037.00, teniendo en cuenta el valor de la la orden de apremio, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el el embargo y secuestro de las sumas de dinero y créditos que a favor que por cualquier concepto tenga el demandado RAMIRO BARRIOS CAICEDO, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO

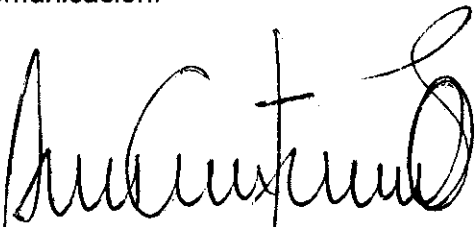
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCAMIA S.A., BANCO W, BANCO FINANDINA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A. Y BANCO MULTIBANK S.A. Limitando el embargo a la suma de \$90.449.037.oo.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

AGS


ADRIANA CABAL TALERO

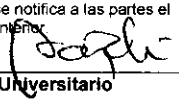
REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N.º 127 hoy **28 JUN 2013**

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
auto anterior



Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante a través de su apoderada judicial, donde solicita la entrega de unos títulos depositados en la cuenta del Juzgado de origen. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Junio Diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **2047**

Ejecutivo Singular

Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Durán

Demandado: José Arday Carmona Urucuqui y Christian Carmona Quilindo

Radicación: 008-2014-00359-00

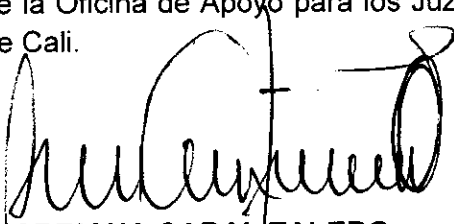
Visto el escrito presentado por la demandante a través de su apoderado judicial, donde solicita la entrega de unos títulos y verificado el listado allegado por el Banco Agrario se observa que existen unos depósitos consignados en el Juzgado de origen y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO 2 autos

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>107</u>	de hoy <u>28 JUN 2019</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, junio diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 2085

Radicación : 008-2014-00359-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN
Demandado : JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI
CHRISTIAN CARMONA QUILINDO
Juzgado de origen : 008 Civil del Circuito de Cali

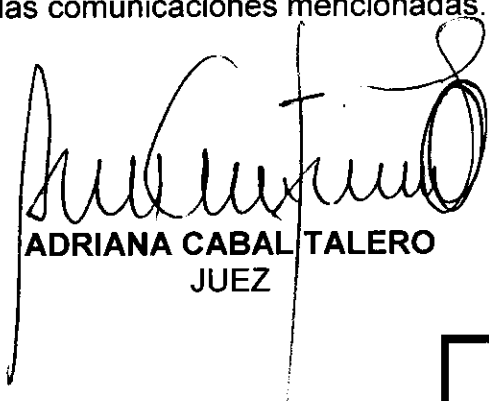
El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a través de la oficina de apoyo, allega oficio No. 526 del 01 de marzo de 2019, mediante la cual informa que dentro del proceso bajo radicado 015-2013-00016-00, se decretó la terminación del proceso y en consecuencia se ordenó la cancelación de los embargos allí decretados. Igualmente, informa lo concerniente a las medidas cautelares que deja a disposición del presente proceso, la cual se relaciona en el escrito que antecede.

En consecuencia, el Juzgado,

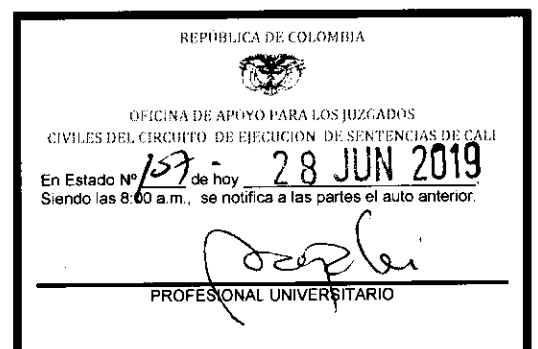
DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Juzgado Primero del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual informa que dentro del proceso bajo radicado 015-2013-00016-00, se decretó la terminación del proceso y por ende la cancelación de las medidas cautelares allí decretadas. Igualmente, se tiene que la información acerca de las medidas cautelares que deja a disposición del presente proceso, se relaciona en las comunicaciones mencionadas.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver a folio 89 del presente cuaderno. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Junio diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 2046

Radicación: 08-2015-00052

Ejecutivo Singular

Demandante: María Elena Sedano Paz

Demandados: Taxis Valcali SA, Betty Arcila Herron y Yonier Restrepo Muñoz

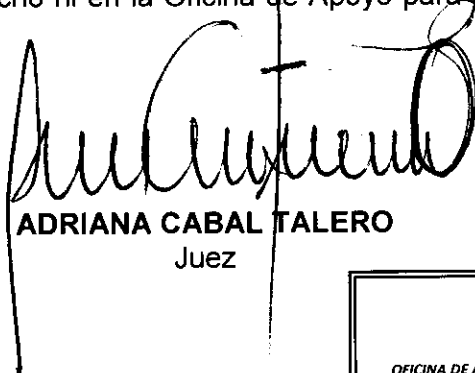
El apoderado judicial de la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen -8 Civil del Circuito de Cali-, a fin de que informe donde se encuentran consignados los dineros embargados de acuerdo a la medida cautelar decretada, sin embargo, el Banco Agrario en escrito visible a folio 89 del presente cuaderno, da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, donde indica que no que existen depósitos descontados a los demandados Taxis Valcali SA, Betty Arcila Herron y Yonier Restrepo Muñoz, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, por lo cual, se glosará a los autos para que obre y conste, es por ello que, el Juzgado,

DISPONE:

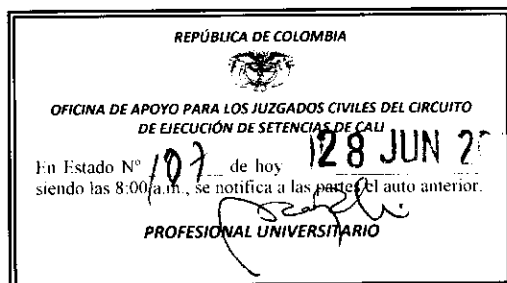
1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre los depósitos judiciales a los demandados Taxis Valcali SA, Betty Arcila Herron y Yonier Restrepo Muñoz, por tanto no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, es por ello que se agrega, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

2.- ABSTENERSE de oficiar al Juzgado de origen -8 Civil del Circuito de Cali-, puesto que el Banco Agrario de Colombia, indicó que los demandados no tienen ningún depósito consignados en dicho Despacho ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Cali.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa





.

1



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

Radicación : 76001-3103-009-2016-00343-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado : JOSÉ SEBASTIÁN PALACIOS GALLEGU Y OTRO
Juzgado de origen : 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 2027

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega constancia de cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho a través de Auto No. 3792 de octubre 18 de 2018, el cual, en virtud a lo establecido por el artículo 462 del C.G. del P., ordenó la notificación por aviso del acreedor con garantía real –BANCO DE BOGOTÁ-.

Al respecto, luego de haberse examinado el acto procesal cuya constancia se arrima al plenario, se tiene que este se ha surtido en la forma indicada por el artículo 292 *ibidem*, por lo que se tendrá por notificado al Banco de Bogotá S.A. en calidad de acreedor con garantía real de la aquí demandada y sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 080-127716.

Por otro lado, se observa que desde la fecha en que se efectuó la referida notificación por aviso, esto es, en abril 04 de 2019, y hasta la fecha, han transcurrido más de 20 días sin que el citado acreedor con garantía real haya procedido a hacer valer su crédito en proceso separado o dentro de este, por lo que se le advierte que únicamente podrá hacer valer sus derechos dentro del presente proceso proponiendo la acumulación de demanda de que trata el artículo 463 *ibidem*, para lo cual cuenta con la oportunidad procesal señalada en la misma norma, esto es hasta antes de que dentro del presente asunto se emita auto fijando la primera fecha de remate o se disponga la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente y sea de conocimiento de la parte ejecutada, la constancia de notificación por aviso al acreedor hipotecario allegada por el extremo actor.

2°.- **TENER** por notificado al BANCO DE BOGOTÁ S.A., en calidad de acreedor con garantía real del predio embargado en esta ejecución, esto es, el distinguido con el folio de M.I. No. 080-127716 de Santa Martha, conforme a lo establecido por los artículos 291, 292 y 462 del C.G. del P.

3°.- **ADVERTIR** al BANCO DE BOGOTÁ S.A. que, en su calidad de acreedor con garantía real del predio referido en el numeral anterior, únicamente podrá hacer valer sus derechos dentro del presente proceso proponiendo la acumulación de demanda de que trata el artículo 463 *ibidem*, para lo cual cuenta con la oportunidad procesal fijada en la misma norma, estos es, hasta antes de que dentro del presente asunto se emita auto fijando la primera fecha de remate o se disponga la terminación del proceso

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>107</u>	de hoy <u>28 JUN 2019</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: INVERSORA IMPERIO S.A.S.
Demandado: SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA
Radicación: 76001-3103-010-2017-00281-00

Auto No. 2036

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesa.

Finalmente, a través de Oficio No. 201941610500034831 la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía del Municipio de Cali devuelve el Despacho Comisorio No. 051 de diciembre 05 de 2017 debidamente diligenciado, por lo que el mismo se agregará al expediente para que obre y conste dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2º.- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

3º.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el Oficio No. 201941610500034831, a través del cual la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía del Municipio de Cali devuelve el Despacho Comisorio No. 051 de diciembre 05 de 2017 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 107 de hoy
12 8 JUN 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: ANDRÉS FERNANDO IBARRA LEÓN
Radicación: 76001-3103-011-2017-00171-00

Auto No. 2080

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, a folio 67 a 68 del presente cuaderno se avizora que se encuentra pendiente de trámite la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, por lo que se ordenará que, a través de nuestra Oficina de Apoyo, se corra traslado en la forma indicada por el artículo 446 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, **CORRASE TRASLADO** a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, visible a folios 67 a 68 el presente cuaderno, en la forma prevista por el artículo 446 del C.G. del P.

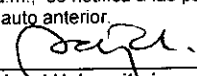
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>107</u> de hoy
<u>28 JUN 2019</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DINÁMICA IPS
Demandado: COOMEVA EPS
Radicación: 76001-3103-013-2017-00139-00

Auto No. 2081

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, a folio 1579 del presente cuaderno se avizora que se encuentra pendiente de trámite la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, por lo que se ordenará que, a través de nuestra Oficina de Apoyo, se corra traslado en la forma indicada por el artículo 446 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, **CORRASE TRASLADO** a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, visible a folio 1579 del presente cuaderno, en la forma prevista por el artículo 446 del C.G. del P.

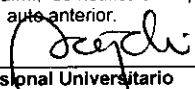
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Bando N° 607 de hoy 128 JUN 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
Demandado: ALDEMAR LOAIZA CASAFUS
Radicación: 76001-3103-014-2012-00310-00

Auto No. 2035

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a la parte actora para que allegue liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

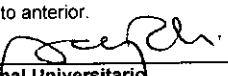
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>107</u> de hoy 28 JUN 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Radicación : 76001-3103-019-2018-00131-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : LUZ KARIME COLPAS PACHECO
Juzgado de origen : 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 2073

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

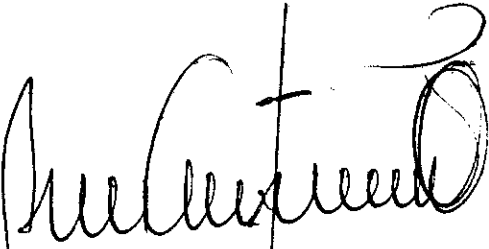
DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º- REQUERIR a las partes para que allegue liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

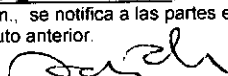
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>107</u> de hoy
28 JUN 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

